

sentanescan. Y así en d. n. lo pando
esto en. para su ^{to} ~~Intelig~~ ^{cia} ~~complem~~
ento para que se ~~asoci~~; ~~Travien~~
pudiera abjurar. Enabaxara enca. vob.
zuna ~~resolución~~ d. n. en contra.
bancion a lo mandado, y con ~~daños~~ de
publico, quiera se ~~haya~~ ~~quer~~. ~~ni~~ ~~haya~~
ya su ~~pronudo~~ y ~~pundual~~. ~~comple~~ ~~ti~~
nienas, sin admision ~~de~~ ~~las~~. ^{ne} ~~ni~~ ~~en~~
su que lo ~~impidien~~, por en ~~los~~ ~~inter~~
reos el ~~buon~~ ~~desempeño~~ ~~de~~ ~~encargo~~
que se ~~ha~~ ~~cometido~~ a la ~~comisionado~~,
y a la ~~execuc~~ ~~on~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~providenc~~. ^{de} ~~mar~~
Viles en ~~Estado~~. ~~Se~~ ~~ful~~ ~~en~~ ~~lo~~ ~~comu~~
nido en. para su ~~comple~~ ~~ti~~ ~~to~~, ~~a~~ ~~fin~~
se que lo ~~vinculo~~ ~~por~~ ~~lo~~ - ~~Unido~~ ~~de~~ ~~Sub~~
dixena a ~~era~~ ~~Intendencia~~:

Otra... || Haviendo obrenvidos se ~~haya~~ que los
competenc. ~~de~~ ~~Intendencia~~, ~~no~~ ~~viera~~
entae los ~~Jueces~~ ~~seculares~~ y ~~Occ.~~ ~~de~~ ~~la~~
causada ~~de~~ ~~los~~ ~~viene~~ ~~mandados~~ ~~en~~ ~~aye~~
nca ~~por~~ ~~el~~ ~~ful~~ ~~Decano~~ ~~de~~ ~~dien~~ ~~y~~ ~~nuve~~
~~septabr~~ ~~de~~ ~~mis~~ ~~veces~~ ~~de~~ ~~no~~ ~~venta~~ ~~y~~ ~~ocho~~,
haviendo ~~encomperido~~ ~~los~~ ~~sentados~~ ~~condi~~
no ~~de~~ ~~Estado~~, ~~y~~ ~~desecando~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~facili~~



Datos despachos de oficio quatro meses

Sello Quarto, Año de Mil Setecientos Noventa y Nueve.

Personas Episcopales, sea el Patronato
 Persona secular, Dignidad, Cuerpo o comu-
 nidad Ecc.^{ca}, el Patronato se considerará
 mixto, y la Enajenación de la viena, corres-
 ponde a la Jurisdicción Ecc.^{ca} y secular, mi-
 damente: Y finalmente el que debe pertenecer
 a la Real Jurisdicción ordinaria con Diligencia
 Substantiva de la viena de memoria, obra pi.
 y demas, cuyo Patronato se duda si es Ecc.^{ca}
 o secular: Al mismo tiempo manda el
 Rey, que los Intendentes, y Subdelegados Reales
 procedan por sí, y por medio de la Justicia
 de la Piedad a recibir las Diligencias de la ven-
 ta, con arreglo a la Instrucción de veinte
 y nueve de Enero de este año, y demás comu-
 nicadas en Vro. de la Jurisdicción Real, que
 Exercen: Con esta Declaración. Y pena de nul-
 lidad de lo que se hiciera en contrario, y que
 se eviten las dudas y dificultades
 y que para su pronta prosecución de ve-
 necen: los que se cumplan por el medio de

otra causa considerase que no se halla en el dicho y debi-
cuna de deienpeno a esta Impugnacion Comision, con
toda la acuidad que tan impendiam. Exige que
us. se que mas mani. fiera francam. sin que
mas decaja. V. ni en su opice el Juro con espao q
merece; pues antes bien, exicacion la fin, quacian
el ven que generosum. de se a otras man. hacen lo
quano puede por si mismo. Si igualm. de la voluntad
obervancia, que N. exic. en el finne conap. se que
Inaven que layne a consideracione comisionado, por
su propia Eleccion, no habiente y a permitida la
monidrid meu minima; pues en como S. M. ad bi.
entia, le promicencia y diligencia con propocion
de exico de su Operacione, formaci. veniu. por bi.
Dencia en el caso impendido de que ellas no conve-
ponden a las X. Indenciones: Asi mismo me en-
cany a S. M. adbiencia ist. que no es menor nece-
saria la prudencia, que la acuidad, y por lo mi-
no debe evicacion de todo. Quiquedan, precaven con-
pacione, y conca. dificultades que mas ve-
ces son suicidadas por el caso de obervancia
dificultad, que por la vendadens Exencio-
ris entona por converencia en caso en-
cuyo, el de proceden de arriendo y conca
mexor amonice con el Sr. Obpo en
modo lo conacuerriente a obras pias
y Exencioni. d. mixtas en que se
requiera el concurso de los de Juro:

divisiones, pues por lo acordado á las
Cajillas de cobro, y demás objetos pene-
nente Ecc.^{ta} quedan en confirmación,
el citado Sr. Decro. á libbre amovible
y disposición del mismo Prelado: lo san-
tifico á  y Real Orden
para su Intendencia y puntual cum-
plim^{to} con la adonancia de que á buesra
se como sin falta, deve darne aviso
al recibido, y de su determinación. Las
Intendencias del Estado, son aun mayores, que
en el año anterior; y obligan por lo mis-
mo á no omitir Dilig^{cia} alguna que con-
duzca á Realizar la enajenac^{on} de las fin-
cas: En esta Intendencia quiere el
Srey que N. doble la Esfuerzo sera todo
á fin se opongan á lo obrado
que puedan oponerle á su logro; entene-
ciendo particularmente á las

Dada despachos de officio quatro dias

SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Justicia, y dándole a como con que incesantemente
en el fu. de apurado, siempre que no
procedan con la actividad y pureza co-
munes de la Audiencia; a cuyo fin quiere S. M. q. V.
me se puntual noticia de quanto ocurra y
se se enviando con el thesor. Real a quien
con esta fu. hayo el mas derecho en
cuyo punto que por su parte auxilié
a N. en la pronta y puntual execut.
de esta soberana Provisión; y de fu.
en lo comunico de. para su punto
de cumplimiento; y a fin de que
la Circul. por la Real Cédula subscrita
no se sea Inocencia:

Hra. // El Rey quiere que in Pontificatus



Para despachos de oficio quedo nro.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Tiempo remita. J. de Heróles general In-
tendente exacto y analítico Capriles y las fincas En-
condables que tenga noticia por las relaciones que le
hayan enviado hasta el día las Justicias de los Pueblos
comprendidas en esta Intendencia, las que se hayan traído,
y no precisas las que aun no están tachadas, y las Ena-
fenciones verificadas y de la publicación de los Reales
Decretos de diez y nueve de setiembre de este año por el
distribuyendo por Casillas, todas estas circunstancias,
el día en que se remataron, el Precio y costas, el
de los remates, y la Intendencia de cada una después de
remitir este estado hasta el día remitirán y quince
en quince en adelante al Tesorero general con
estado necesario en la propia forma y distribución
por Casillas al Progreso y las ultimas ena fencio-
nes sin omitir el remitir las precisas en los ter-
minos referidos, y manera que con una sim-
plicidad al estado anterior tenga á disposición de
S. M. dicho Tesorero general una razon exactissima
Exortando por todos los medios que le dicten su

Prudencia y amor a el R. servicio, y encargo Nee-
sario por lo que estable con las leyes a las mismas
Justicias así para que completen dentro el breve
termino que le señala las relaciones y las fincas
enajenables comprendidas en la R. cedula de veinte
y cinco de ep.º, con mil setecientos noventa y ocho con
se negatiba y no haver otras, y respon. a b.º y d.
y en exterior, como para que benif.º en su exacta
observacion y las demas diligencias dirijidas a su
efectiva yenta con las formalidades prescritas
en la misma R. cedula Instrucion de veinte
y nueve de Honero de este año, aprobada p.º el
de oia.º de oia.º: lo comunico a V. para su cum.º;
y a fin de que la circule por los Partidos subalternos
de esta V.º de oia.º.

De estas quatro circulares se pararon Exem-
plares al Consejo por el mismo R.º por gr.º
que el Cavetano.º dex con la Real, que dice así:
» R.º Señor de oia.º: al Rey remito a V.º E. los
adjuntos exemplares y las circulares que con esta
fecha comunico a los Prelados Intendentes y Reyes
y a fin de que el Consejo por su parte procure
su cum.º por medio de las Chancillerias, Audien-
cias y Justicias manifestando les las grandes util.º
de la cosa, las ventajas que esta debe sacar a
la enajenacion y las fincas, y la utilidad de

No debe resultax a los mismos vasallos.

Como una a las Caudas que an impedido el que se beneficia
en en esta parte las obexanas intenciones de S. M. han
ido las competencias que han movido las Justicias
Seculares a la Jurisdiccion Ecclesiastica, y a inextidum
bre que han intentado introducir algunos malin
tencionados sobre la firmeza de estos contratos; quie
re el Rey que el Consejo a lo mismo tiempo q. hescite a las
Justicias a el exacto de depeño a sus obligaciones en el
particular, haciendolas responsables a qual quier mora
sidad, las Prevengan que ebiten todo motivo de com
petencia con la Jurisdiccion Ecclesiastica, y que publicq.
y aseguren a todos que amas a allarse los referidos
contratos sostenidos por las leyes fundamentales de el
Reyno, y sujetos enteram^{te} a la autoridad Real empe
ña de S. M. su Real Palabra a que en ningun tiempo ha
bra lugar a rescisiones por las Cortas que se celebren
en virtud de el R. decreto de diez y nueve de Sep^{re} de mil. eic.
noventa y ocho, con las formalidades prevenidas en la
Procuracion de veinte y nueve de Enero de este año R.
orden, lo comunica a V. E. para su inteligencia y
cump^{to} Dios q. a V. E. muchos años. En porren
Diez y ocho de Nov^{re}, de mil. eic. eic. noventa y nueve



Para despachos de oficio quarta misa

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y NVEVE.

Miguel Caletano J. de S. Governador del Consejo,
Publicado todo el Consejo pleno, y teniendo presente
te lo expuesto p. los señores fiscales, acordado, se
comunique las expresadas m. ords. a las Chancas
Vexias Audiencias Corregidores y Justicias e likewise
Encargandolas que contribuyan p. su parte al
cumpl. y Execucion etodo, no permitan que por
persona ni pretexto alguno. eturben estas Disposicio
nes pena a que se tomara seia prohibencia contra
el culpado, por intererax el bien unibersal de la Na
cion en que se Executen prontam. las Pontas y En
senaciones que se enuncian para el. bozax et las
Extremadas necesidades en que se halla el Erario
por el estanco et comercio y faltax libertad en lo
Mares = Venra con sequencia lo participo a J. S.
para su Inteligencia y Cumpl. en la parte que le
corresponda, y que a el Propio sin lo comuniqua
las Justicias et los Pueblos et su Partido dandome

104
Data despachos de oficio quatro nise.

 SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

avisos e llecivo para noticia e conufo:

Dios q. a. S. muchos años Madrid veinte y nueve a
Nov. ^{ra} mil, setecientos noventa y nueve = D. Bar. ^{me}
Muñoz = Señora Gobernadora de la I.ª de Amagros

Estos Reales órdenes comunico a V. M. para su inte-
ligencia y cumpl. a cuius logro se quedaxan ustedes
con copia literal e ellas; y a el heredero conductor se le
satisfara medio real a J. por cada ora que se ade-
tenis en cada pueblo a causa e la tasa e cada copia
segun y como esta mandado para el Supremo Consejo
de Castilla dado en la I.ª de Amagros a diez y ocho de Dic. ^{ra}
mil, setecientos noventa y nueve. Procurando V. M. s.
se publiquen en las ordo. para que en todo e contienda
su contenido y sepan la equidad que tendran baso
la R.ª palabra las ventas que se celebren e las fincas
mandadas enajenar y cumpl. a diez y nueve de Sep. ^{ra}
el año pasado mil setecientos noventa y ocho, sien-
do V. M. s. responsables a la menor omision que se
benefique en esta importancia = Manuel Moreno =
Por mand. e su. ^{ria} = Julian Fran. Espinosa

Condenen las ordenes que insertas con las que se
nada en el modo e han de ser hechas en la forma de
esta cedula de su Señoría Gobernadora e Almagro. e
que se han de cumplir e cumplir se ha de hacer
en el presente Ayuntamiento en la ciudad de
San Pedro de Caxamarca a veinte e siete de
Junio de mill e seiscientos e noventa e siete

Diego Landellano